

RESOLUCIÓN N°

131-0224

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

17 ABR 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 131-0614 del 04 de febrero de 2015. El señor **JAIRO HUMBERTO GARCIA JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.353.132, solicitó ante la Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **Doméstico y Pecuario** en beneficio del predio con FMI. 018-106338 ubicado en la Vereda La Madera del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto No. 131-0125 del 13 de Febrero del 2015**.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 13 de marzo del 2015, Generándose el **Informe Técnico No 131-0288 del 13 de abril del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

27. OBSERVACIONES

- *El día 13 de marzo de 2015 se realizó visita de inspección ocular al predio de interés en compañía de los señores Laura Van Der Ven y Jairo Humberto García Jiménez (interesado), asistiendo por parte de Cornare la funcionaria Lucila Urrego Oquendo. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.*
- *Para acceder al predio por la vía que del Carmen conduce al municipio de La Unión desplazándose por esta más o menos 16 kilómetros hasta el alto (dos kilómetros antes de la corregiduría) donde se encuentra en la margen derecha una casa de color blanco y azul de interés para este tramite.*
- *De acuerdo con el Sistema de Información Geográfico (SIG) de Cornare el predio cuenta con un área de 37.909 m² y según el FMI aportado para el trámite no se reporta área, donde actualmente las actividades consisten en vivienda rural, agricultura tradicional(cultivo de fresa) y uso pecuario (vacunos en potreros). En el predio se aprecia un paisaje de colinas altas con pendientes moderadas y presenta una cobertura vegetal consistente en pastos bajos y franjas definidas de bosque que hacen parte de los retiros a un nacimiento de agua que discurre por el predio del interesado. El predio no cuenta con conexión al servicio de acueducto por lo que la fuente de agua es su único abastecimiento.*

- La actividad de vivienda rural se refiere a una casa, habitada para cuatro (4) personas permanentes, está dotada con pozo séptico en concreto como sistema de tratamiento de las aguas residuales, la actividad agrícola consiste en cultivo de fresas en un área de 6400m² y para uso pecuario de quince (15) vacunos en potreros. Las anteriores actividades parecen no tener incidencias ambientales significativas ya que se encuentran relativamente alejadas de fuentes de agua y no constituyen un problema para la estabilidad edáfica en la zona, sin embargo por tener 19.290 m² dentro de la zona de regulación hídrica cualesquier vertimiento debe ser manejado adecuadamente.
- Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación y el POT municipal el predio presenta las siguientes afectaciones ambientales (ver mapa anexo):
 - Por el acuerdo Corporativo 250 de 2011 por presentar 18.258 m² dentro de la zona **Agroforestal** donde se permite el establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea (10.000 metros cuadrados) garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal y tiene 452 m² en zona de **Protección** y 19.290 m² en **Bosque Natural** donde solo se permite reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental.
 - Según el POT por tener 19.290 m² dentro de la zona de **Regulación Hídrica**, donde se debe garantizar una cobertura vegetal permanente.
- La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico y pecuario y durante la visita se corroboró que el agua se requiere para uso doméstico de una vivienda con una densidad de ocupación de cuatro (4) habitantes permanentes y para uso Pecuario de quince (15) vacunos en potreros y se informo que también se requiere el recurso para Riego de agricultura tradicional(cultivo de fresas) en un área de 6.400 m², caudal a derivarse de un nacimiento de agua denominado a solicitud del acompañante a la visita como "Minitas" que nace y discurre por el predio de interés.
- Según la base de datos de concesiones de aguas de la Corporación, la fuente de agua ya mencionada cuenta con más usuarios en el tramo de cauce inspeccionado y al momento de la visita se informó que 200 metros aguas abajo se benefician los señores Marcus Henry Nicolás Maria Van Der Ven (exp. 051480207965, Q. 0.020 L/s) y José Rodrigo Martínez (exp 051480207583, Q.0.050 L/s) los cuales tienen la concesión de aguas vigente y el señor Gilberto Otalvaro sin legalizar. Según información aportada por los acompañantes a la visita técnica en días anteriores se presentó conflicto entre los usuarios de esta fuente, ya que el señor Gilberto Otalvaro conecto una manguera de 1" sin autorización del señor Jairo García propietario del predio y se esta derivando mas agua y se hace mal uso del recurso lo cual hace que los usuarios ya legalizados que están captando 200 metros mas abajo se queden sin el recurso. Se formalizo una queja ante Cornare la cual ya fue atendida y se ha solicitado al señor Gilberto Otalvaro para que legalice el recurso ante Cornare a lo cual hace caso omiso.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	"Minitas"	Marzo 13 de 2015	Volumétrico (manual)	0.280	0.203

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico manual en el cauce del nacimiento de agua denominado "Minitas" en un tramo alto en el predio del interesado. La temporada climática actual corresponde a un régimen de lluvias bajo (Fenómeno de "El Niño"). La última lluvia se presentó un día antes de la visita con una intensidad baja de corta duración.

Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): el nacimiento denominado "Minitas" cuenta con cercos en alambre para evitar la entrada de animales de gran tamaño y tiene una cobertura vegetal abundante consistente en bosque donde predominan especies nativas.

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: En el nacimiento denominado "Minitas" existen dos captaciones, una artesanal de la cual se extrae el agua por medio de una manguera de media pulgada para el consumo doméstico de la vivienda existente, para el riego del cultivo de fresas y para el uso pecuario de quince (15) vacunos en potrero y otra captación a 200 metros de distancia de la primera en un tramo más bajo con dos mangueras de una (1") pulgada cada una que conducen el agua para los predios de los señores José Rodrigo Martínez y Marcus Henry Van Der Ven.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque: <input checked="" type="checkbox"/>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
		Artesanal					
	Área captación (Ha)	2.0					
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>			
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: <input checked="" type="checkbox"/>		
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)							
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____				
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____				

- c) Cálculo del caudal requerido: Según lo anterior existe oferta hídrica restringida para cubrir la demanda del uso doméstico de una vivienda con cuatro (4) habitantes permanentes con un módulo de consumo de 120 L/habitante-día, para riego de cultivos tradicionales (cultivo de fresas área 6.400 m²) con un módulo de 150 L-Ha/día. Teniendo en cuenta las afectaciones ambientales que presenta el predio por encontrarse en zona de **Protección y por Bosque Natural** en un área de 19.742 m², donde solo se permite reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y

alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental. **solo se calcula la demanda para uso pecuario de seis (6) vacunos en potrero con un módulo de consumo de 60 L/animal -día.(área de 11.767 m²).**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Tritarianas	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/habitante-día	1		4	0,005	30	"MINITAS"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO =					0,005		

*Módulos de consumo según resolución vigente de Comare.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	6				0,004	"MINITAS"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO =						0,004	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Comare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				CACHO Y POMA MANGUERA	GRAVEDAD MICROASPERSIÓN OTRO:				
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/Ha-día	0.64	Cultivos tradicionales	X		N.A.	N.A.	0.0096	"MINITAS"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,0096			

*Módulos de consumo según resolución vigente de Comare.

28. CONCLUSIONES

- El nacimiento denominado "Minitas" cuenta con oferta de caudal restringida para abastecer los usos requeridos por el interesado y los otros usuarios, además cuenta con adecuada protección vegetal consistente en cobertura boscosa con predominancia de especies nativas y tiene cercos que evitan el ingreso de animales de gran tamaño que pueden llegar a contaminarlas.
- Es factible OTORGAR un permiso ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JAIRO HUMBERTO GARCIA JIMENEZ**, para los usos requeridos y de la fuente solicitada en beneficio del predio identificado con FMI 018-106338 localizado en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral, caudal a derivar del nacimiento de agua denominado "Minitas" que nace y discurre por el predio de interés.
- El predio presenta restricciones ambientales por los acuerdos Corporativos 250 de 2011 por estar dentro de la zona Agroforestal, de Protección y en Bosque Natural. Según el POT por estar dentro de la zona de Regulación Hídrica, las actividades desarrolladas son compatibles con los usos del suelo establecidos para la zona ya que la vivienda existente se consideran un hecho cumplido anterior al establecimiento de las acuerdos Corporativos y Municipales y el predio cuenta con área disponible libre de afectaciones restrictivas para el desarrollo de resto de actividades (agricultura y ganadería no intensiva).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-0288 del 13 de abril del 2015** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JAIRO HUMBERTO GARCIA JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 15.353.132, por un **caudal total de 0,0186 L/s distribuidos así: 0.005 L/s para uso DOMÉSTICO, 0.004 L/s para uso PECUARIO y 0.0096 L/s para Riego**, caudal a derivarse del nacimiento de agua denominado "Minitas" en un sitio con coordenadas X: 861.352, Y: 1158.264, Z: 2600 m.s.n.m. (GPS) en el predio de interés; en beneficio del predio identificado con FMI 018-106338 localizado en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral en un sitio con coordenadas GPS X₁:861400, Y₁:1158.700, X₂:861500, Y₂:1151.800, Z: 2600 m.s.n.m., Plancha IGAC No. 167-II- A 2.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en el nacimiento denominado "Minitas" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá implementar una obra de control de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado de 0,0186 L/s para uso doméstico, pecuario y riego, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JAIRO HUMBERTO GARCIA JIMENEZ**, que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. Implementar un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Los interesados **debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente de agua** e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería al cauce de la misma fuente para prevenir riesgos tales como la erosión edáfica.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar en la reforestación de las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se debe **establecer y respetar los retiros a las fuentes de agua** estipulados en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres

y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

7. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JAIRO HUMBERTO GARCIA JIMENEZ**, que Según el SIG de la Corporación, el predio presenta la siguiente afectación, que por el acuerdo Corporativo 250 de 2011 por presentar 18.258 m² dentro de la zona Agroforestal donde se permite el establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea (10.000 metros cuadrados) garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal y tiene 452 m² en zona de **Protección** y 19.290 m² en **Bosque Natural** donde solo se permite reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental.

Parágrafo 1º: Según el POT municipal por tener 19.675 m² dentro de la zona de regulación hídrica, donde se debe garantizar una cobertura vegetal permanente

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que las actividades desarrolladas son compatibles con los usos del suelo establecidos para la zona ya que la vivienda existente se considera un hecho cumplido anterior al establecimiento de los acuerdos Corporativos y Municipales y se deben implementar buenas prácticas ambientales, el predio tiene un área de 19.742 m² que no se puede intervenir por encontrarse dentro de la zona de Protección y Bosque Natural, el predio cuenta con un área de 18.167 m² disponible, libre de afectaciones restrictivas para el desarrollo del resto de actividades (agricultura y ganadería no intensiva).

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al señor **JAIRO HUMBERTO GARCIA JIMENEZ**, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 155 de 2004.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra **haciendo uso parcial o total de la concesión**, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **JAIRO HUMBERTO GARCIA JIMENEZ**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JAIRO HUMBERTO GARCIA JIMENEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°15.353.132. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Con el presente acto administrativo se hace entrega de 1 aforo volumétrico, 1 diseño de Obra de captación y 1 mapa del predio con restricciones ambientales, para conocimiento de la señora.

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480220880
Asunto: Concesión de aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Abogada: Estefany Cifuentes.
Fecha: 14/04/2015

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 INTERESADO: JAIRO HUMBERTO GARCIA JIMENEZ.
 MUNICIPIO: EL CARMEN VEREDA: LA MADERA.
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: "MINITAS"

SITIO DE AFORO: en predio del interesado.
 GEOREFERENCIACIÓN: X: 859.592, Y: 1.162.490, Z: 2274 .
 FECHA : marzo 13 de 2015
 HORA: 10:30 a.m. INICIO: FINAL:
 LECTURA DE MIRA : INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época de invierno, la última lluvia se presentó el día de la visita técnica con una intensidad media.
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	6,000	20,000	0,300
2	6,000	20,000	0,300
3	6,000	20,000	0,300
4	5,600	20,000	0,280
5	5,300	20,000	0,265
6	6,000	20,000	0,300
7	5,000	20,000	0,250
8	6,000	20,000	0,300
9	5,000	20,000	0,250
10	5,000	20,000	0,250
			0,280

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



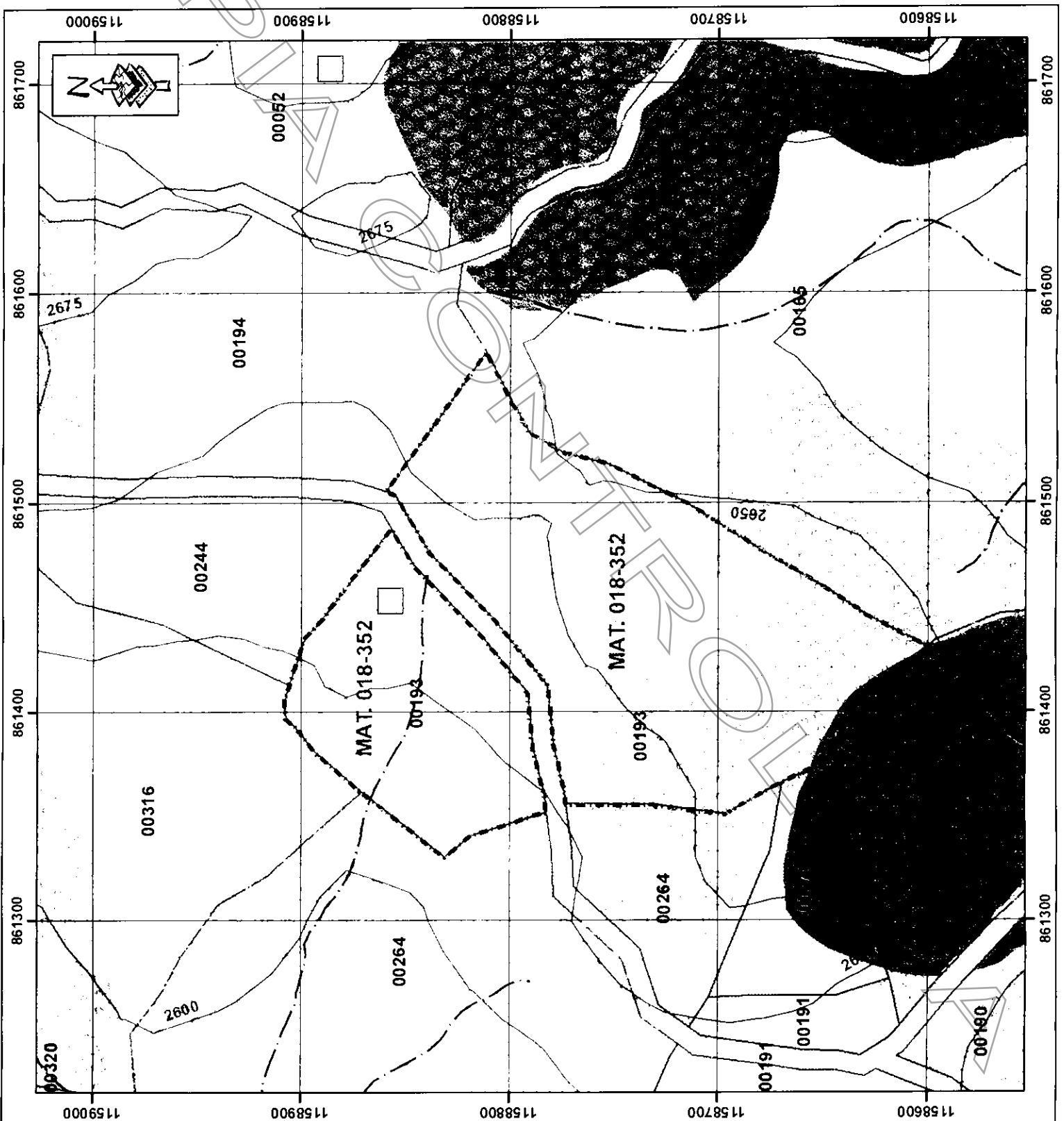
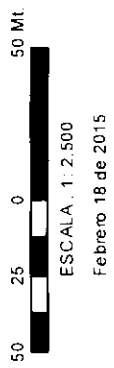


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

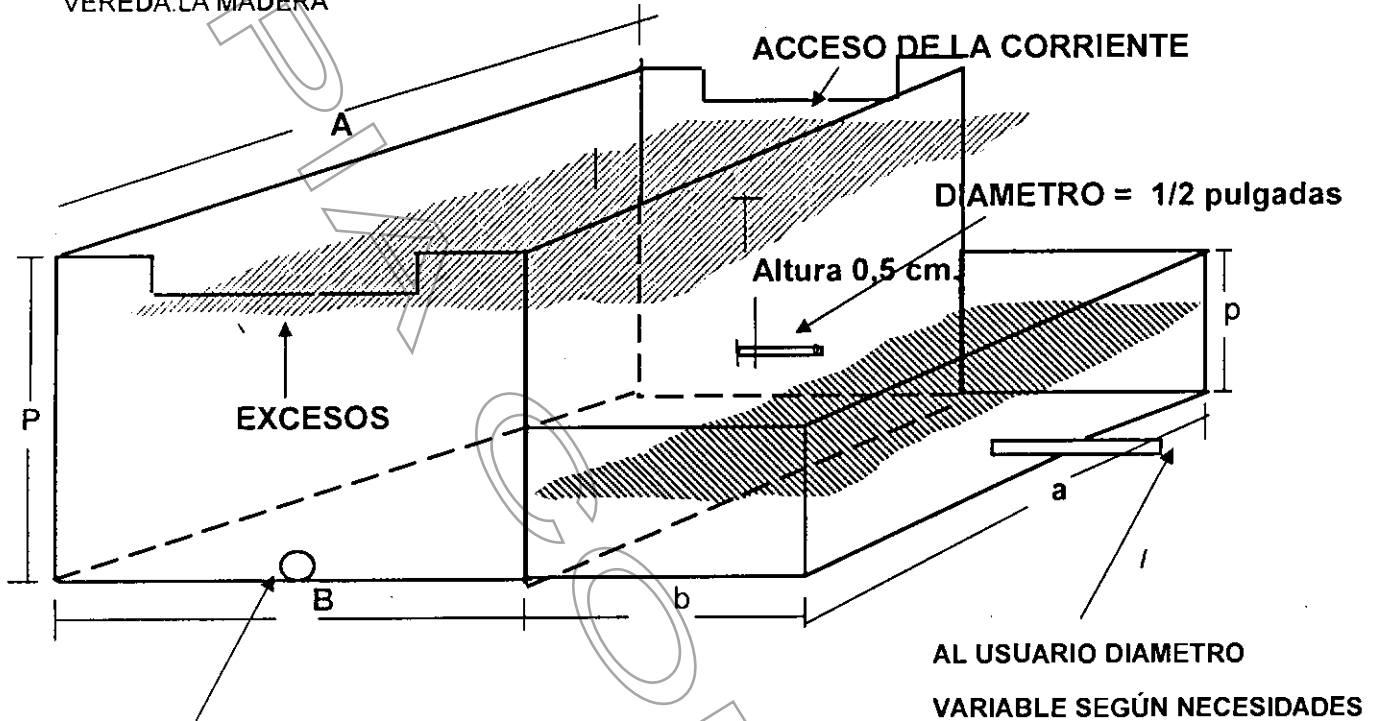
MUNICIPIO CARMEN DE VIBORAL
VEREDA LA MADERA (35)

PREDIO No. 3500193
MAT. No. 018-352
AREA IGAC. = 37.909 m².
PROPIETARI
JAIRO HUMBERTO GARCIA JIMENEZ
CC. 15.353.132
PL. 167 IIA 2

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas	Retiros a Rios y Odas
Convenciones:	
Construcciones	
Curvas de nivel	
Rios, Quebradas	
Predios Catastro	
Mat. 018-352	
Zonas Acuerdo 250/2011	
Agroforestal = 18.258 m ² .	
Restauración = NO APLICA	
Protección = 452 m ² .	
Bosque Natural = 22.455 m ² .	
Regulación Hidrica POT. Mpio.	
Area = 19.290 m ² .	



NOMBRE: JAIRO HUMBERTO GARCIA JIMENEZ
EXPEDIENTE: 05148,02,20880
CAUDAL: 0,0186 L/seg.
MPIO: EL CARMEN
FUENTE: "MINITAS"
VEREDA: LA MADERA



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,0186		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,52	0,5	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado debera aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente